

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Mayo de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la décimatercera disposición transitoria del Estatuto provincial vigente, estableciendo que, mientras el Estado no se haga cargo de las atenciones impuestas á las Diputaciones con relación á los Tribunales provinciales contencioso-administrativos, aquellas consignarán en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento, con arreglo á las normas que oportunamente se dicten por el Gobierno; y vista la clasificación de provincias sujetas al régimen común, acordada por el Comité Central de fondos provinciales, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual, cuyas normas son de aplicar al caso de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para los gastos que origine la reorganización de la jurisdicción contencioso-administrativa, contribuyan las provincias, según la clasificación de referencia, como sigue: **Primer y segundo grupo**, con 20.000 pesetas cada una, **tercer y cuarto**, con 25.000; **quinto**, con 30.000; **sexto y séptimo**, con 35.000; **octavo**, con 40.000; y **noveno**, con 50.000; de suerte que deberán consignar las Diputaciones provinciales en sus próximos presupuestos, y con cargo al artículo 1.^º del capítulo 1.^º de Gastos, las cantidades siguientes: Albacete, pesetas 20.000; Alicante, 35.000; Almería, 25.000; Avila, 20.000, Badajoz, 30.000; Baleares, 30.000; Barcelona, 50.000; Burgos, 25.000; Cáceres, 20.000; Cádiz, 35.000; Canarias, 20.000; Castellón, 25.000; Ciudad Real, 25.000; Córdoba, 30.000; Coruña, 35.000; Cuenca, 20.000; Gerona, 30.000; Granada, 35.000; Guadalajara, 20.000; Huelva, 20.000; Huesca, 20.000; Jaén, 30.000; León, 25.000; Lé-

rida, 35.000; Logroño, 25.000; Lugo, 20.000; Madrid, 40.000; Málaga, 30.000; Murcia, 25.000; Orense, 25.000; Oviedo, 35.000; Palencia, 20.000; Pontevedra, 25.000; Salamanca, 25.000; Santander, 30.000; Segovia, 25.000; Sevilla, 35.000; Soria, 20.000; Tarragona, 25.000; Teruel, 20.000; Toledo, 30.000; Valencia, 35.000; Valladolid, 35.000; Zamora, 25.000; y Zaragoza, 35.000.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

Vacante en esa Dirección general una plaza de Vigilante administrativo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se provea la mencionada vacante mediante concurso, que ha de celebrarse y resolverse de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de los corrientes. (*Gaceta* del 13.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

Para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, estableciendo se provea mediante concurso una plaza de Vigilante administrativo, vacante en esta Dirección general, con el haber anual de 2.500 pesetas, se hace público, en armonía también con la Real orden de 11 de los corrientes (*Gaceta* del 13), lo siguiente;

1.^º Que pueden optar á la vacante anunciada los españoles de ambos sexos mayores de veintitrés y menores de treinta y cinco años.

2.^º Que han de acreditar no tener antecedentes penales, mediante certificación expedida en el Registro central de penados y rebeldes.

3.^º Igualmente observar buena conducta moral, cuyo extremo ha de justificarse por certificado, expedido, en Madrid y Barcelona, por los Comisarios de Vigilancia de los distritos en que tengan su domicilio los aspirantes, y en las

demás poblaciones, por el Jefe de Vigilancia correspondiente, y donde no hubiere, por el Alcalde de la localidad.

4.^º Los varones justificarán en forma debida haber cumplido los deberes militares y asimismo la práctica de oficina durante cinco años.

5.^º Las instancias serán extendidas de puño y letra del solicitante en el papel sellado de la clase 8.^a, en cuyo escrito, además de alegarse los méritos y cuantas circunstancias concurren en el interesado, se consignará además del domicilio actual, el que hubiera tenido durante los últimos cinco años.

6.^º A las instancias podrán acompañarse cuantos documento conduzcan á acreditar méritos que estén en relación con el cargo que ha de proveerse.

7.^º Idiomas extranjeros, consignarán expresamente en las instancias cual ó cuales sean aquellos. Estos concursantes serán sometidos á examen, que versará sobre lectura, traducción al español y conversación respecto al idioma ó idiomas de que se trate. Con la antelación debida se fijará en esta Dirección general el aviso de la fecha de celebración de los exámenes de idiomas.

8.^º La calificación del ejercicio de idiomas la hará el Tribunal con las notas de sobresaliente, aprobado ó desaprobado.

9.^º Las instancias habrán de presentarse en el Registro de esta Dirección general en el plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid*.

10. Los Jefes de Vigilancia que expidan certificados para este concurso, remitirán con carácter urgente y reservado informe acerca de la conducta moral del interesado, no pudiendo diferir el cumplimiento de este requisito más de dos días después de expedida la certificación.

11. En el examen de la documentación de los concursantes, apreciación de los méritos de los mismos y formación de la terna, se observará lo dispuesto en las reglas 2.^a y 6.^a de Real orden de 11 de los corrientes,

12. Los Gobernadores civiles dispondrán que tanto la Real orden de convocatoria como las anteriores instrucciones, sean insertas en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias.

Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, Pedro Bazán.

Obras Pùblicas

Provincia de Zamora

RELACIÓN de las proposiciones presentadas al CONCURSO de subvenciones y anticipos para la construcción de Caminos vecinales y puentes económicos, clasificados, provisionalmente, en admisibles e inadmisibles.

Orden de preferencia provisional	Número de presentación	DESIGNACIÓN DEL CAMINO O PUENTE	ENTIDADES PETICIONARIAS	CONTRIBUCIÓN MEDIA			O B S E R V A C I O N E S
				Total ofrecida	Pesetas	Media por kilómetro en tanto por 100	
29	25	Puente económico sobre el río Tera, en Ferreras de arriba	Villardearfón	4.302'65	4.461'59	224	Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición, por no tener ésta derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención.
30	68	Congosta á la carretera de Camarzana de Tera á La Bañeza	Ayoó de Vidriales, Congosta	6.454'30	6.454'30	169	Admisible, á reserva de que el Secretario certifique en la proposición la fecha en que fueron aprobados los datos.
31	48	Morales de Rey á Sitrama de Tera, por Quintanilla de Urz	Quintanilla de Urz	4.742'40	7.075'73	230	Admisible, á reserva de que la entidad peticionaria acuerde aceptar las modificaciones introducidas en la proposición por estar equivocada la contribución de Morales de Rey.
32	38	Santa Croya al camino de Santibáñez de Tera á Tábara, por Villanueva de las Peras	Villanueva de las Peras	3.696'67	3.696'67	116	Admisible, á reserva de que la entidad peticionaria acuerde aceptar las modificaciones introducidas en la proposición, por no tener ésta derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención.
33	46	Puente económico sobre el Tera, en Santa Croya	Santa Croya de Teira	3.310'29	3.592'08	6.900	Inadmisible, por no constar que haya sido acordada la declaración de utilidad pública y si que fué desestimada la petición.
34	27	Remesal al Mercado del Puente	Remesal, Ferreros, Paramio, Cervantes, San Juan de la Chesta, Valdespino	768'64	1.095'14		Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición, por no tener ésta derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención y de que Robleda remita la certificación relativa al acuerdo de acudir al Concurso.
35	22	Otero de Sanabria á la carretera de Puebla á Sobradelo, por Triufé y Sampil	Otero de Sanabria, Triufé, Sampil	986'17	1.131'16		Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición, por no tener ésta derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención y de que se remita la certificación relativa al acuerdo de acudir al Concurso.
36	66	Riego de Lomba á Cobreros	Cobreros	967'72	1.339'87		Admisible, á reserva de que la entidad peticionaria acuerde aceptar las modificaciones introducidas en la proposición, por no tener derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención.
37	64	Puebla de Sanabria al Mercado del Puente, por Sotillo	Puebla de Sanabria, San Román de Sanabria, Sotillo de Sanabria, Quintana de Sanabria, San Miguel de Lomba, Riego de Lomba	1.594'43	1.405'83		Admisible, á reserva de que se remita la certificación relativa al acuerdo del Ayuntamiento de Cobreros de acudir al Concurso y de que por su Secretario se certifique en la proposición la fecha en que fueron aprobados los datos de la misma.
38	65	San Martín de Terroso al Mercado del Puente		1.769'51	1.442'25		Admisible, á reserva de que en la proposición se consigne de modo expreso qué entidades son las peticionarias y quién ha de ejecutar las obras.
39	29	Galende á San Martín de Castañeda		1.483'90	1.765'04		

40	Puente de Sejas, en el río Sapo, á Mombuey	Sejas de Sanabria	4.567'66	2.389'62
41	Brime de Sog, Santa Marta de Tera	Brime de Sog, Santa Marta de Tera	2.436'21	3.078'77
42	Perilla de Castro á Navianos de Alba	Perilla de Castro	5.707'71	3.248'18
43	Cernadilla á la carretera de Villacastín á Vigo	Cernadilla	3.440	3.440
44	Navianos de Alba á Ferreruela de Tábara	Ferreruela de Tábara, Cional, Codesal, Manzanal de arriba	3.560'75	3.560'75
45	34(a) Cional á Manzanal de arriba		4.344'79	4.344'79
46	Ferrerolas de arriba á la carretera de Villacastín á Vigo	Ferrerolas de arriba, Ferreras de abajo	4.707'20	4.707'20
47	Trefacio á San Ciprián	San Ciprián	4.751'42	4.751'42
48	Manzanal de arriba á Palacios de Sanabria	Palacios de Sanabria	4.768'97	4.768'97
49	Porto á «Campo Cerrada» en el límite con Viana del Bollo	Porto	5.407'04	5.407'04
50	San Pedro de la Viña á Castrocontrigo	San Pedro de la Viña, Carracedo	6.039'45	6.039'45
51	Villaobispo á Pozuelo de Vidriales	Villaobispo	3.877'13	6.273'26
52	73(a) Argusino á Almendra	Argusino, Almendra (Salamanca)	6.482'59	6.482'59
53	73(b) Puente económico sobre el río Tormes, en Argusino	Argusino, Almendra (Salamanca)	6.482'59	6.482'59
54	Ferreruela de Tábara á Riofrío de Aliste	Riofrío de Aliste	6.507'86	6.507'86
55	Fresno de la Ribera á Matilla la Seca	Fresno de la Ribera, Matilla la Seca	7.859'50	6.670'69
56	Camarzana de Tera á la carretera de Villacastín á Vigo, en Litos	Camarzana de Tera, Calzadilla de Tera, Melgar de Tera, Ferreras de abajo	6.698'61	6.698'61
57	19 Almeida á la carretera de la de San Marcial á Zamora, á Ledesma, por Escudero y Viñuela	Almeida, Escudero, Viñuela	6.775'99	6.775'99

Admisible, á reserva de que por el Ayuntamiento de Manzanal se remita certificación del acuerdo de acudir al Concurso y de que por el Secretario se certifique en la proposición la fecha en que fueron aprobados los datos.

Admisible, á reserva de que se remita por las dos entidades peticionarias la certificación relativa al acuerdo de acudir al Concurso y de que por el Secretario de Camarzana se certifique en la proposición la fecha en que fueron aprobados los datos.

Admisible.

Admisible, á reserva de que se remita la certificación relativa al acuerdo de acudir al Concurso y de que por el Secretario se certifique en la proposición la fecha en que fueron aprobados los datos.

Admisible.

Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición por ser la subvención que les corresponde mayor de la consignada, de que los Secretarios certifiquen en aquella las fechas en que fueron aprobados los datos y de que se corrijan los demás errores que contiene la proposición.

Admisible, á reserva de que se firme y sella la proposición por la entidad peticionaria y acuerde aceptar las modificaciones introducidas en la misma por no tener derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención.

Admisible, á reserva de que por el Secretario de San Pedro de la Viña se certifique en la proposición la fecha en que fueron aprobados los datos de la misma.

Admisible, á reserva de que la entidad peticionaria acuerde aceptar las modificaciones introducidas en la proposición por no tener derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención.

Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición por no tener derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención.

Admisible, á reserva de que por la entidad peti-
cionaria se remita certificación relativa al acuerdo
de acudir al Concurso y de que por el Secretario se
certifique en la proposición la aprobación de los datos
Admisible, á reserva de que en la proposición se
consigne por los Secretarios de modo expreso la
aprobación de los datos.

Admisible, á reserva de que se acuerde aceptar
las modificaciones introducidas en la proposición,
por corresponder á Moreruela menor subvención
de la consignada, de que Moreruela y Berceños
remitan por separado certificación relativa al acuer-
do de acudir al Concurso y de que los Secretarios
de estos dos Ayuntamientos certifiquen en la propo-
sición las fechas en que fueron aprobados los datos.
Admisible, á reserva de que se acuerde aceptar
las modificaciones introducidas en la proposición
por no tener derecho al aumento del 20 por 100 en
la subvención y se remita certificación del acuerdo
de acudir al Concurso.
Admisible, á reserva de que por el Secretario de
la entidad peticionaria se certifique en la proposi-
ción la aprobación de los datos.

Admisible, á reserva de que por las entidades pe-
ticionarias se acuerde aceptar las modificaciones
introducidas en la proposición por no tener dere-
cho al aumento del 20 por 100 en la subvención.
Admisible, á reserva de que por las entidades
peticionarias se acuerde aceptar las modificaciones
introducidas en la proposición, por no tener dere-
cho al aumento del 20 por 100 en la subvención y de
que por las mismas se remitan certificaciones rela-
tivas al acuerdo de acudir al Concurso.
Admisible, á reserva de que por la entidad peti-
cionaria se acuerde aceptar las modificaciones in-
troducidas en la proposición, ppr no tener derecho
al aumento del 20 por 100 en la subvención.

Admisible, á reserva de que por las entidades pe-
ticionarias se acuerde aceptar las modificaciones
introducidas en la proposición por no tener derecho
al aumento de 20 por 100 en la subvención.
Inadmisible, no solo por faltar en la proposición
casi todos los datos que se exigen, sino por que no
consta que haya sido solicitada previamente la de-
claracion de utilidad pública.
Inadmisible, por no constar que haya sido solici-
tada previamente la declaración de utilidad pública
al aumento del 20 por 100 en la subvención.

Admisible, á reserva de que por las entidades pe-
ticionarias se aprueben las modificaciones introdu-
cidas en la proposición por tener derecho á mayor
subvención de la consignada.
Admisible, á reserva de que por las entidades pe-
ticionarias se aprueben las modificaciones introdu-
cidas en la proposición por no estar bien redactada
y por no tener derecho al aumento del 20 por 100
en la subvención.
Admisible, á reserva de que por las entidades pe-
ticionarias se aprueben las modificaciones introdu-
cidas en la proposición por no tener derecho al
aumento del 20 por 100 en la subvención y de que
se certifique en la proposición las fechas en que fue-
ron aprobados los datos.

58	14	Muelas del Pan á la carretera de Zamora á Portugal	Muelas del Pan	6.924'99	6.924'99
		Tábara á Alcañices	Tábara, Ferreruela	7.082'61	7.082'61
59	37(a)	Sección de Tábara á Ferreruela	Arrabalde	7.400'18	7.400'18
60	10	Puente económico sobre el río Eria, en Arrabalde	Bercianos de Valverde, Fara- montanos de Tábara, Mo- reruela de Tábara	5.363'05	7.608'34
61	44	Santa Croya de Tera á Moreruela de Tábara			
62	53	Puente económico sobre el río Eria, en Alcubilla	Alcubilla de Nogales	8.173'47	8.173'47
63	51	Del kilómetro 45 de la carretera de Benavente á Mombuey al sitio llamado «El Feijo» en el ca- mino de Santibáñez de Vidriales á Junquera.	Vega de Tera Otero de Sariegos, Villarrin de Campos	8.456'63	8.456'63
64	62	Otero de Sariegos á Villarrin de Campos	Cerecinos de Campos, Prado	8.474'16	8.474'16
65	7	Cerecinos de Campos á Prado	Fuerte Encalada, Villageriz, Alcubilla de Nogales, Alja de los Melones (León)	9.097'72	9.097'72
66	52	Fuente Encalada á Alja de los Melones, por Al- cubilla	9.301'37	9.301'37	
67	55	San Pedro de Ceque al camino de Uña de Quintana á Brime de Sog.	San Pedro de Ceque	9.327'69	9.327'69
68	37(b)	Sección de Ferreuela á Gallegos del Río	Gallegos del Río, Ferreruela	9.663'50	9.664'29
69	39	Rabanales á Cendea		12.190	12.190
70	20	Manganeses á la carretera de Belver de los Montes á La Tabla, por Villalba de la Lampreana	Villalba de la Lampreana	12.077'69	12.482'69
71	37(c)	Sección de Gallegos del Río á Alcañices	Gallegos del Río, Alcañices	12.942'40	12.942'40
72	36	Bercianos de Vidriales al caserío de Ozaniego, en Alja de los Melones	Bercianos de Vidriales, Arra- balde, Alja de los Melones (León)	13.344'39	13.344'39
73	9	Villalazán á Villalarbo	Villalazán, Villalarbo	14.354'12	14.082'37
74	50	Morales de Toro á Villavendimio	Morales de Toro, Villavendi- mio	14.389'08	14.362'83
75	1	Fuentelapeña á Castrillo de la Guareña	Fuentelapeña, Castrillo de la Guareña	14.956'73	14.956'73

1 Fuentelapeña á Castrillo de la Guareña

Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aprobar las modificaciones introducidas en la proposición para corregir los errores observados y por no tener derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención. Además el Ayuntamiento de Villarrín ha de remitir la certificación del acuerdo de acudir al Concurso y necesita ser reintegrada la proposición.

Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición por no tener derecho al aumento del 20 por 100 de la subvención, de que se remitan por Piedrahita y Pajares las certificaciones relativas al acuerdo de acudir al Concurso y de que se reintegre la proposición.

Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición por no tener derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención y de que por Fuentelapeña se remita la certificación relativa al acuerdo de acudir al Concurso.

Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición por tener derecho á mayor subvención de la consignada.

Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición por no tener derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención y de que se rectifiquen los errores que contiene la certificación remitida por Fuentelapeña.

Admisible, á reserva de que las entidades peticionarias acuerden aceptar las modificaciones introducidas en la proposición por no tener derecho al aumento del 20 por 100 en la subvención.

Admisible, á reserva de que por la entidad peticionaria se remita el acuerdo de acudir al Concurso y de que por el Secretario se certifique en la proposición de modo expreso la fecha en que fueron aprobados los datos.

76	63	Villarrín de Campos á Torres del Carrizal, por Villalba y Arquillinos	Villarrín de Campos, Villalba de la Lampreana, Arquillinos	13.745'69	15.314'56	
77	71	Aspariegos á Piedrahita de Castro	Aspariegos, Cerecinos del Carrizal, Pajares, Piedrahita de Castro	13.834'79	15.552'67	
78	2	Fuentelapeña á Guarrate	Fuentelapeña, Guarrate	15.644'57	15.625'53	
79	4	Puente económico sobre la ribera de Pinilla de Fermoselle	Pinilla de Fermoselle	1.709'34	1.709'34	
80	12	Fuentelapeña á la carretera de Toro á Pedrosillo, por Villaescusa	Fuentelapeña, Villaescusa	18.765'36	18.765'36	
81	13	Villalobos á Cerecinos de Campos	Villalobos, Cerecinos de Campillos	21.102'28	21.102'28	
82	8	Almendra al kilómetro 15 de la carretera de Zamora á Portugal	San Pedro de la Nave	43.516'45	48.001'10	

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.—AGUAS

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 38. de fecha 30 de Marzo de 1925, anuncio fechado en 26 del mismo mes y año, que acompaña á la instancia que presentó D. Francisco Gil Marcos, vecino de Segovia, en que solicitaba la concesión de un aprovechamiento de agua del río Eresma, en término municipal de Segovia, cuyas características se detallan en el mismo, según dispone el artículo 9.^o del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y dentro del mismo plazo fijado en el artículo 10 del citado Real decreto se ha presentado un proyecto por D. Francisco Gil Marcos, en el que se detallan las obras que pretende ejecutar para obtener la concesión de un litro de agua por segundo, del río Eresma, en dicho término municipal de Segovia, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Cerca de San José», sita en el anejo de esta ciudad llamado San Lorenzo, cuyas obras consisten en la colocación de una bomba centrifuga en una habitación del molino existente en las márgenes del río Eresma, por bajo de la cual pasa el agua después de accionar la turbina que utiliza la fuerza del salto, bomba que será movida por esta turbina ó por un motor de aceites pesados, instalado en el mismo edificio, según la época y caudal que el río aporte, de la bomba arrancará la tubería de hierro galvanizado, con una longitud dō 155,20 metros y de 47 mm (2 pulgadas) de diámetro interior, que saldrá de la bomba atravesando el muro del edificio al aire libre y salvará el cauce del río, en un vano de trece metros convenientemente empotrado en los dos extremos y á una altura suficiente para que no la alcancen las máximas avenidas, la cual llevará el agua á una arqueta donde se irá depositando para ser empleada en el riego, lanzando por las regaderas un caudal mínimo de 20 á 25 litros por segundo, por no ser práctico hacer el riego con el caudal continuo de un litro por segundo que se pretende aprovechar. La tubería sube en la margen izquierda del río por unos terrenos de dominio público, hasta entrar, á traves de la cerca en la finca á regar, siguiendo en esta á buscar el punto más alto, donde existe una arqueta que habrá que reparar y ampliar para estos fines y que está construida como complemento de un pozo que fué abandonado por insuficiente.

También se solicita la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público, que atravesará la tubería de conducción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se abre información pública á cerca del expresado proyecto, para que puedan presentarse en contra de esta petición, las reclamaciones á que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de este anuncio, en este Gobierno civil ó en la Alcaldía de Segovia, debiendo este dar cuenta en término de diez días, del resultado de dicha información, certificando la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia 8 de Mayo de 1925.—El Gobernador, *Antonio de Mazarrasa*.

Zamora 29 de Abril de 1925.—*El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.*

Dirección general de Trabajo y Acción social.

Se ruega á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Delegaciones del Consejo de Trabajo que á continuación se expresan, se sirvan devolver á la Delegación regional de la Coruña, calle Real, número 56, los interrogatorios sobre coste de la vida del obrero que se les ha remitido para la información semestral relativa á los precios de los artículos de consumo más frecuente, con relación á los meses de Octubre de 1924 á Marzo de 1925, con objeto de poder cumplir este servicio dentro del plazo señalado por la Superioridad.

La Coruña, 22 de Mayo de 1925.—El Delegado regional de Trabajo, Carlos Arias.

R—1918

Ayuntamientos que se citan

Alcañices, Alfaráz, Almaráz, Almeida, Andavías, Argusino, Benavente, Benegiles, Bermillo de Sayago, Bretocino, Camarzana de Tera, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Cernadilla, Coomonte, Cotanes, Cuelgamures, Cunquilla de Vidriales, Espadañedo, Fariza, Ferreras de arriba, Ferreruela, Figuera de arriba, Fresno de la Ribera, Fuente el Carnero, Fuentespreadas, Fuentesecas, Galende, Gallegos del Pan, Lanseros, Losacio, Lubián, Madrai, Maide de Castroponce, Malva, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Micereces de Tera, Mogatar, Molacillos, Mombuey, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Morales de Toro, Moralina, Olmillos de Castro, Otero de Sancabria, Otero de Sarriegos, Pajares, Jalacios de Sanabria, Pego, Peleas de abajo, Pereruela, Perilla de Castro, Pías, Piñuel, Pozoantiguo, Puebla de Valverde, Quintanilla del Monte, Requejo, Revellinos, Rionegro del Puente, Rosinos de Vidriales, San Agustín, San Ciprián, San Cristóbal de Entreviñas, San Justo, San Pedro de la Nave, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Santa Cristina de la Polvorosa, Sanzoles, Sogo, Tábara, Tamame, Terroso, Torre del Valle, Trabazos, Valcabado, Valdefinjas, Vega de Villalobos, Vezdemarbán, Villadepera, Villaescusa, Villamor de Cadozos, Villanueva de Campeán, Villar del Brey, Villaseco, Villaveza del Agua y Palacios.

ZAMORA

Aprobado definitiva por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, el padrón del arbitrio sobre rótulos ó muestras formado para el ejercicio corriente, á los efectos de recaudación de las cuotas anuales señaladas á los contribuyentes que comprende, he acordado señalar como plazo voluntario todo el mes de Junio próximo, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco días, durante los cuales el Recaudador municipal verificará la cobranza á domicilio, y otro segundo de los cinco días restantes para que los que no satisfagan el importe de sus débitos, pueden verificarlo en la oficina recaudatoria de la Casa Consistorial, en las horas fijadas para el servicio al público.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 25 de Mayo de 1925.—El Alcalde, B. Carrascal.

R—1930

Juzgados de primera instanciaFUENTESAÚCO

Don Antonio Jaramillo y García, Juez de instrucción de esta Villa y partido de Fuentesaúco.

Por el presente edicto hago saber: Que para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, á fin de hacer efectivas la cantidad de setecientas cincuenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos, importe de los honorarios devengados por el Abogado y Procurador del procesado Celedonio Ramos Hernández, en el sumario número veinticinco de mil novecientos veintidos, por el delito de juegos prohibidos, se ha dictado con esta fecha providencia acordando sacar á pública subasta los bie-

nes que al final se reseñan, señalando para la misma el día seis de Junio próximo venidero, á las once horas, teniendo lugar esta en la Sala donde celebra audiencia este Juzgado, y que se anuncie por medio del presente en el que se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar el diez por ciento del precio y que los bienes se hallan en poder del vecino de esta villa Antonio del Río Alonso, donde pueden verse.

Bienes objeto de la subasta de la pertenencia de Celedonio Ramos Hernández.

Veinte y cuatro sillas-taburetes de madera con asiento de cartón piedra y clavos dorados, en regular uso, valuados en cinco pesetas una.

Cuarenta y ocho sillas, valuadas á tres pesetas cada una.

Ocho mesas á diez pesetas cada una.

Tres mesas de marmol, valuadas en quince pesetas cada una.

Un velador de marmol blanco, tasado en cinco pesetas.

Un velador de marmol artificial, tasado en seis pesetas.

Tres veladores de madera, tasados en tres pesetas cada uno.

Un reloj de pared, valuado en veinticinco pesetas.

Cuarenta servicios de café; tasadas en una peseta cada uno.

Doce copas, tasadas en una peseta cada una.

Cuarenta cucharillas de metal blanco, en veinte pesetas todas.

Dos botellas de Coñac, tasadas en ocho pesetas las dos.

Dos botellas de Ojen, tasadas en ocho pesetas las dos.

Tres botellas de Anis del mismo precio que las anteriores.

Tres botellas de refresco de limón, tasadas en doce pesetas.

Una botella de Rom, en cuatro pesetas.

Dos botellas de vino blanco de la Nava del Rey, tasadas en dos pesetas.

Tres kilos de café, tasados en veinticinco pesetas.

Doscientos estuches de azucar, tasados en diez pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles dicha subasta.

Dado en Fuentesaúco á diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Antonio Jaramillo.—El Secretario, Marino Burgos.

R—1874

TORO

Don Honorio Pérez Bueno, Juez municipal Letrado é interino de instrucción por promoción del propietario de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial, ruego y encargo procedan á la busca y captura de un asno de trece años de edad, pelo cardeno, corbijonudo, de talla regular, que fué sustraído la noche del veintisiete al veintiocho de Abril último, de una cuadra á Celestina Bueno, vecina de Castronuevo y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que se instruye con el número treinta y tres de los del corriente año por robo.

Dado en Toro á catorce de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Honorio Pérez.—P. S. M., José Cruz.

R—1806

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos y ropas que después se dirán, sustraídos de la estación de Corrales á las diez y nueve y treinta horas, próximamente, del tres de Noviembre

último, pertenecientes al viajante D. Domingo Nadal Muras, residente en Barcelona, los cuales guardaba en una maleta, y caso de ser hallados se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo con el número ciento quince de mil novecientos veinticuatro.

Efectos robados

Un traje de lana.

Un pantalón de idem.

Cinco camisas.

Tres camisetas de invierno.

Tres camisetas de verano.

Tres calzoncillos de invierno.

Tres calzoncillos de verano.

Diez y ocho pañuelos de bolsillo.

Doce pares de calcetines de hilo.

Quince cuellos.

Doce pares de puños.

Un par de botas de color.

Una gorra.

Una boina.

Una bufanda de seda.

Un cepillo para la ropa.

Otro idem para el calzado.

Otro idem para la cabeza.

Otro idem para la boca.

Un peine.

Un estuche de afeitar.

Unas zapatillas de piel y estuche.

Un tintero de hierro.

Una jabonera.

Un frasco de colonia.

Un paraguas de seda.

Dos copabatas.

Un libro duplicados, un copiador de cartas, seis libretas de notas y otros objetos de poco valor.

Dado en Zamora á veintitres de Mayo de mil novecientos veinticinco,—Joaquín de Domingo.—Julio Sainz.

R—1980

Giménez Toro, Pedro; de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, donde fué su último domicilio, cuyo paradero se ignora; procesado en causa que se le sigue por hurto con el número treinta y cinco de mil novecientos veinticuatro, comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Zamora á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora quince de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Joaquín de Domingo.

R—1820

BENAVENTECédula de citación.

En virtud de providencia de hoy dictada por D. Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido en el juicio universal de abiertostato por defunción de Juan Sandín Fernández, vecino que fué de Burganes de Valverde y ocurrida en veintinueve de Marzo de mil novecientos cuatro, instado por el Procurador D. Juvenal García, en nombre de la heredera D. Sebastiana Sandín Revaque y su esposo don José Fernández de Pedro, de la misma vecindad, se ha mandado citar para la Junta á que se refiere el artículo mil sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil y que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once del día tres de Junio próximo á los herederos del finado, entre ellos á sus hijos Isidra, Francisca, Antonio y Telesfora Sandín Revaque, ausentes, y cuyo actual paradero se ignora, á los que se crean herederos de los finados hijos Daniel y Angela Sandín Revaque y á cuantos se crean con el derecho y condición del artículo mil sesenta y cinco de la ley citada; bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará dicha Junta solo con los que concurren á ella.

Y para su publicación en el BoLETIN OFICIAL de Zamora, expido la presente en Benavente á ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, ante mí, Nicolás Carrillo.